

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2882-SPA-1982**

**Acumulado: PAOT-2025-2906-SPA-1997**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**0 9 8 4 8 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III.15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2882-SPA-1982** y su acumulado **PAOT-2025-2906-SPA-1997** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadana, relativas a:

1.- (...) Todo el den (sic) en la azotea dándoles el sol, excremento por toda la azotea, no le dan de comer (...) Los perros están en una azotea (...) [Hechos que se ubican en calle Adolfo López Mateos, manzana 19, lote 1, colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero].

2.- (...) Todo el den la (sic), la azotea dándole el sol, excremento por toda la azotea, no le dan de comer (...) [Hechos que se ubican en calle Adolfo López Mateos, manzana 19, lote 1, colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

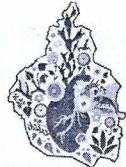
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS, 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos, manzana 19, lote 1, colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2882-SPA-1982

Acumulado: PAOT-2025-2906-SPA-1997

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 4 8 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Adolfo López Mateos, manzana 19, lote 1, colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Tres caninos, hembras, mestizas, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, lesiones y/o estrés, deambulando libremente en la azotea e interior del inmueble, contando con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, son alimentados con pollo. Finalmente, señaló que, uno de los caninos había sufrido una caída, por lo que se recomendó delimitar la azotea para evitar algún otro accidente.

En una segunda visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al inmueble motivo de denuncia, no se localizó a la persona responsable de los ejemplares caninos; sin embargo, se constató que actualmente los caninos deambulan libremente al interior de una habitación del inmueble.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continúan presentándose, proporcionando en su caso evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en sus denuncias; sin embargo, no proporcionaron lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, manzana 19, lote 1, colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, hembras, mestizas, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó un alojamiento adecuado, por lo cual actualmente no se presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2882-SPA-1982**

**Acumulado: PAOT-2025-2906-SPA-1997**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 8 4 8 -2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/AJC/RCM